

# CONTRATO CONAFE/NÚMERO 156/2008

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORÍA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO (CONAFE), EN LO SUBSECUENTE "EL CONAFE", REPRESENTADO POR EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. MIGUEL ÁNGEL DE JESÚS LÓPEZ REYES, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA UNIDAD DE PROGRAMAS COMPENSATORIOS, A TRAVÉS DE SU TITULAR, MTRA. LUCERO NAVA BOLAÑOS; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA "SERVICIOS INTEGRALES PARA LA CALIDAD Y COMPETENCIA ORGANIZACIONAL", S.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "LA CONSULTORA", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, LIC. GUILLERMO KELLEY SALINAS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## DECLARACIONES

### I. ➔ De "EL CONAFE":

- I.1 ➔ Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como objeto allegarse recursos complementarios, económicos y técnicos, nacionales o extranjeros, para aplicarlos al mejor desarrollo de la educación en el País, así como a la difusión de la cultura mexicana en el exterior, de conformidad con el Decreto Presidencial que actualmente lo rige, de fecha 31 de diciembre de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 1982.
- I.2 ➔ Que está dado de alta como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes **CNF-710911-Gt6**.
- I.3 ➔ Que su Director de Administración y Finanzas, esta facultado para suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Consultoría, en términos de la fracción VIII, Artículo 22º, del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Fomento Educativo, en relación con el primer testimonio del instrumento número cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta y tres, de fecha veintitrés de enero de dos mil siete, protocolizado por el Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, Titular de la Notaría Pública número ciento treinta y seis del Distrito Federal, en cuyo protocolo actúa como Asociado el Licenciado Adrián Rogelio Iturbide Galindo, Notario ciento treinta y nueve de este mismo Distrito, el cual contiene el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración otorgado a su favor.
- I.4 ➔ Que requiere los servicios de "**LA CONSULTORA**" para que le proporcione sus servicios profesionales para el desarrollo de la consultoría denominada: "**Certificación de figuras de la cadena operativa de Educación Inicial**", que se determina en la Cláusula Primera de este Contrato y los "**Términos de Referencia**", anexos.
- I.5 ➔ Que en cumplimiento del Artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previamente a la contratación de esta consultoría solicitó a la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, adscrita a la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo Federal, que se verificara la no existencia de trabajos

similares sobre esta materia, sin haberse encontrado registros de trabajos similares de consultoría que se apegaran a estas necesidades, haciéndolo del conocimiento de este Organismo a través del oficio número 712.2.1711/2008.

- I.6 ➔ Que cuenta con presupuesto debidamente autorizado para cubrir el compromiso que se derive del presente Contrato de prestación de servicios profesionales de consultoría.
- I.7 ➔ Que el presente Contrato se adjudica a “**LA CONSULTORA**” en términos de los Artículos 19, 22, fracción II, 26, fracción III, 40, 41, fracción X, y 45, fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 10 de su Reglamento, siguiendo el procedimiento de Adjudicación Directa.
- I.8 ➔ Que su Dirección de Administración y Finanzas, en coordinación con la Unidad de Programas Compensatorios, como Unidades Administrativas Responsables del Procedimiento de contratación, designan a la Titular de la Unidad de Programas Compensatorios, Mtra. Lucero Nava Bolaños, como responsable de la administración y vigilancia del debido cumplimiento de las obligaciones contraídas por “**LA CONSULTORA**” en el presente Contrato de prestación de servicios profesionales de consultoría.
- I.9 ➔ Que señala como domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el edificio marcado con el número 20, piso 5, de la Calle Río Elba, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Política del mismo nombre, en la Ciudad de México, Distrito Federal, Código Postal 06500.

**II. ➔ De “LA CONSULTORA”:**

- II.1 ➔ Que es una Sociedad Civil constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en el Testimonio notarial de la escritura número 6,677 (seis mil seiscientos setenta y siete), Libro 129 (ciento veintinueve), Folio 25,763 (veinticinco mil setecientos sesenta y tres), de fecha veintisiete de abril de dos mil seis, protocolizada ante el Lic. Gustavo Escamilla Flores, Titular de la Notaría número 26 (veintiséis), con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la que se hace constar la constitución de la persona moral denominada **“Servicios Integrales para la Calidad y Competencia Organizacional”**, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número 638 (seiscientos treinta y ocho), Volumen 45 (cuarenta y cinco), Libro 13 (trece), Sección III “Asociaciones Civiles”, de fecha veintiséis de mayo de dos mil seis.
- II.2 ➔ Que la sociedad tiene como objeto, entre otros, la certificación de capacidades y competencias de las personas; brindar asesoría en el desarrollo de las capacidades humanas; la certificación de centros y procesos de evaluación; realizados por instituciones, organizaciones y empresas, públicas o privadas; la certificación de programas de educación a distancia, impartidos a través de las tecnologías de información y comunicación; asesorar a instituciones, organizaciones y empresas, públicas o privadas, en el desarrollo de normas y estándares sobre programas, productos, procesos y competencias; asesorar a las instituciones, organizaciones y empresas, públicas o privadas, en el desarrollo del capital humano, y la evaluación de su capacidad profesional y competencia laboral.

- II.3 ➔ Que está dada de alta como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes **SIC060427RY8**.
- II.4 ➔ Que su Apoderado Legal, Lic. Guillermo Kelley Salinas, está facultado para celebrar este Contrato de prestación de servicios profesionales de consultoría, en términos del instrumento notarial número 11,556 (once mil quinientos cincuenta y seis), Libro 232 (doscientos treinta y dos), Folio 46,380 (cuarenta y seis mil trescientos ochenta) de fecha veintiuno de febrero de dos mil ocho, protocolizada ante el Lic. Gustavo Escamilla Flores, Titular de la Notaría número 26 (veintiséis), con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la que se hace constar el poder especial para actos de administración otorgado a su favor por la persona moral denominada "**Servicios Integrales para la Calidad y Competencia Organizacional**", inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo el número 308 (trescientos ocho), Volumen 47 (cuarenta y siete), Libro 7 (siete), Sección III "Asociaciones Civiles", de fecha veinticinco de febrero de dos mil ocho, manifestando que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado en forma alguna, a la fecha de firma de este Contrato.
- II.5 ➔ Que el Apoderado Legal; Lic. Guillermo Kelley Salinas, manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que ni el ni los socios de la Sociedad Civil que representa tienen interés personal, familiar o de negocios con ninguno de los servidores públicos adscritos a "**EL CONAFE**", que no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refiere el Artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.6 ➔ Que cuenta con experiencia, capacidad técnica y financiera, personal altamente calificado, tecnología actualizada y equipos suficientes para proporcionar en forma eficiente los servicios profesionales de consultoría que requiere "**EL CONAFE**".
- II.7 ➔ Que acepta y reconoce que en su carácter de Sociedad Civil legalmente constituida cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y, en consecuencia, es el único patrón de todas y cada una de las personas físicas que comisione para el desarrollo y ejecución del objeto de este Contrato, liberando totalmente a "**EL CONAFE**" sobre cualquier responsabilidad laboral y/o de seguridad social respecto de dichas personas.
- II.8 ➔ Que señala como domicilio legal para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en la Calle Río Orinoco Oriente, número 213-B, Despacho 301, Colonia del Valle, en el Municipio de San Pedro Garza García, Código Postal 66220, en el Estado de Nuevo León. Teléfono 81 83785987, fax 81 83782661, [www.sicor.com.mx](http://www.sicor.com.mx).
- ➔ Con base en el contenido de las Declaraciones que han quedado consignadas, las partes manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Contrato de prestación de servicios profesionales de consultoría, sujetándose a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. [Objeto del Contrato]:** "LA CONSULTORA" se obliga con "EL CONAFE" a prestarle eficazmente sus servicios profesionales consistentes en desarrollar la consultoría denominada: **"Certificación de figuras de la cadena operativa de Educación Inicial"**, de conformidad con las Declaraciones, Cláusulas de este Contrato y demás condiciones que se establecen en sus **"Términos de Referencia"**, que debidamente rubricados y firmados por los Representantes Legales de ambas partes, se agregan al presente Contrato como si estuvieran insertados a la letra, para su validez como parte integral del mismo.

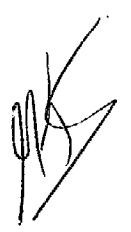
**SEGUNDA. [Especificaciones y supervisión]:** "LA CONSULTORA" se obliga a proporcionar sus servicios profesionales de consultoría a que se refiere la Cláusula Primera, conforme los objetivos, descripción de actividades, productos esperados, cronograma de actividades y plan de pagos, así como demás condiciones que se establecen en las cláusulas de este Contrato y sus **"Términos de Referencia"**. Asimismo "LA CONSULTORA" se obliga a desarrollar la consultoría, objeto de este Contrato, de acuerdo a las especificaciones y sugerencias que reciba por parte de "EL CONAFE", así como a modificar y/o ampliar los puntos que se le señalen.

Es obligación a cargo de "LA CONSULTORA", además de las que se establecen en otras cláusulas del presente Contrato y sus **"Términos de Referencia"**, entregar, una sinopsis global de la consultoría materia de este contrato que contenga la opinión de "LA CONSULTORA" respecto de los productos que se hayan obtenido. "LA CONSULTORA" entregará la ficha técnica y cualquier documento que se derive de los servicios profesionales de consultoría conforme al siguiente formato:

Hojas blancas tamaño carta, a doble renglón y debidamente numeradas en forma progresiva, conteniendo al inicio del paginado un índice de materias y una ficha técnica con una síntesis del contenido general de documento que se trate, en fuente arial, tamaño 12 (doce).

**TERCERA. [Monto del Contrato]:** "EL CONAFE" cubrirá a "LA CONSULTORA" por la prestación de sus servicios profesionales para desarrollar la consultoría denominada: **"Certificación de figuras de la cadena operativa de Educación Inicial"**, la cantidad de **\$250,600.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Cantidad que es fija y cubre totalmente el precio pactado por la prestación de los servicios profesionales de consultoría, los elementos y recursos necesarios para su cabal cumplimiento, por lo que en ningún caso "LA CONSULTORA" podrá exigir el pago de cantidad adicional o diferente a la estipulada en esta Cláusula contractual.

**CUARTA. [Condiciones de pago]:** "EL CONAFE" cubrirá a "LA CONSULTORA" la cantidad pactada en la Cláusula Tercera en dos exhibiciones, conforme al numeral XI. Cronograma de Actividades, visible en la página 17 de los **"Términos de Referencia"** anexos, cada una más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), al término de las actividades y la entrega de los productos pactados, en las fechas establecidas, los cuales deberán cumplir con las especificaciones solicitadas y ser verificados y aceptados por la Titular de la Unidad de Programas Compensatorios de "EL CONAFE", por lo que "LA CONSULTORA" está de acuerdo en que hasta en tanto no se hayan aprobado, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados.



Los pagos serán fijos y se efectuarán dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la aprobación de los productos entregados en las fechas establecidas en el numeral V. Productos Esperados, visible en las páginas 10 y 11, para lo cual “LA CONSULTORA” se obliga a entregar una factura por cada una de las cantidades que se le cubran, mismas que deberán reunir los requisitos exigidos por las leyes fiscales y a nombre del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE).

**QUINTA. [Confidencialidad de la información]:** Toda la información que se le proporcione u obtenga “LA CONSULTORA” durante la prestación del servicio profesional de consultoría, con el carácter de confidencial o reservada, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y su Reglamento, así como a la que con esa clasificación tenga acceso con motivo de la prestación del servicio, objeto de este Contrato, se obliga a utilizarla únicamente para el cumplimiento de este Contrato y a no divulgarla o usarla en provecho propio o de terceros.

**SEXTA. [Vigencia del Contrato]:** El presente contrato tendrá una vigencia del día diez de noviembre al diecinueve de diciembre de dos mil ocho.

**SÉPTIMA. [Propiedad de los trabajos]:** Las partes están de acuerdo en que los trabajos resultantes que realizará “LA CONSULTORA” en cumplimiento de las obligaciones objeto de este Contrato serán propiedad exclusiva de “EL CONAFE”, por lo que “LA CONSULTORA” no se reserva derecho alguno sobre los derechos patrimoniales de autor que pudieran derivarse de la consultoría y de los documentos que de ella se deriven.

Asimismo, “EL CONAFE” y “LA CONSULTORA” convienen que los derechos autorales de carácter patrimonial, se establecerán a favor de “EL CONAFE”, en términos de los Artículos 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, 46 del Reglamento de la Ley mencionada y 45, fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el supuesto de la hipótesis contenida en el párrafo que antecede, “EL CONAFE”, como único titular de los derechos patrimoniales de autor, podrá explotar y usar los productos derivados de la consultoría dentro y fuera de la República Mexicana y en todas las formas que la ley previene (libros, folletos, revistas, fascículos, agendas, calendarios, carteles, televisión, video, CD Rom, discos magnéticos de tres y media pulgadas, audiocintas, conferencias, exhibiciones, antologías, compilaciones y recopilaciones, internet, catálogos y otros materiales promocionales y/o de enseñanza). “LA CONSULTORA” autoriza expresamente a “EL CONAFE” para que modifique, adapte y/o traduzca a cualquier idioma o dialecto la consultoría conforme sus necesidades lo requieran.

**OCTAVA. [Soportes Materiales]:** “LA CONSULTORA”, en este acto, manifiesta que es su voluntad transmitirle a “EL CONAFE” la propiedad de los soportes materiales sobre los cuales se fijan los trabajos resultantes de los servicios profesionales de consultoría objeto de este Contrato, por lo que no se reserva ningún derecho o acción que ejercitar sobre la propiedad de los citados “soportes materiales”.

**NOVENA. [Contrato de prestación de Servicios Profesionales de Consultoría]:** Las partes convienen que las obligaciones derivadas del presente Contrato no constituyen relación laboral alguna entre ellas, por lo tanto, para todo lo no previsto en este instrumento contractual se estará a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; supletoriamente el Código Civil Federal, Ley Federal de

Procedimiento Administrativo y Código Federal de Procedimientos Civiles.

**DÉCIMA.- [Garantía de cumplimiento de Contrato]:** “LA CONSULTORA”, para garantizar el cabal cumplimiento del presente Contrato, se obliga a constituir una garantía de cumplimiento de Contrato a nombre del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del presente Contrato, en términos del Artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por un importe del 10% (diez por ciento) sobre el monto total del Contrato, a que se refiere la Cláusula Tercera: **\$250,600.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA). La garantía de cumplimiento de Contrato podrá constituirse, a satisfacción de “EL CONAFE” por cheque certificado, cheque de caja, billete de depósito, carta de crédito o fianza expedida por una institución autorizada para tal fin.

En caso de que la garantía de cumplimiento se constituya mediante póliza de fianza deberá contener sin ningún añadido o enmienda la siguiente leyenda:

“La institución de fianzas expide la presente póliza aceptando expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aún cuando procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. La fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este Contrato; no tendrá fecha de vencimiento, y únicamente podrá ser liberada mediante escrito firmado por el Representante Legal del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE). Esta fianza se extiende y continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas ó esperas al cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicio que se interpongan hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes otorguen el finiquito.”

**DÉCIMA PRIMERA.- [Ejecución de la garantía de cumplimiento de Contrato]:** “EL CONAFE” y “LA CONSULTORA” están de acuerdo en que “EL CONAFE” podrá hacer efectiva la garantía establecida en la Cláusula anterior, cuando “LA CONSULTORA” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo que se encuentren estipuladas en el presente Contrato o en sus “Términos de Referencia”.

**DÉCIMA SEGUNDA. [Terminación anticipada]:** En los términos del último párrafo del Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “EL CONAFE” podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin responsabilidad para las partes contratantes, cuando concurran razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se estime que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

En términos del Artículo 66 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la terminación anticipada del Contrato se sustentará mediante dictamen qué precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

**DÉCIMA TERCERA. [Penal Convencional]:** En el supuesto de que “LA CONSULTORA” incurra en incumplimiento consistente en haber prestado con atraso los servicios profesionales objeto de este Contrato, o la entrega de los productos esperados, en relación a las condiciones establecidas en el mismo, ó en sus “Términos de Referencia”, cubrirá a

**“EL CONAFE”**, a título de pena convencional, el 0.5% (cero punto cinco por ciento), determinado exclusivamente sobre el valor del porcentaje que corresponda, respecto de las actividades o productos que se hayan dejado de realizar o entregar, conforme a las Actividades y Productos Esperados establecidos en los **“Términos de Referencia”**, aplicado sobre el pago parcial que corresponda en cada etapa, objeto de pago, por cada día natural de retraso en el cumplimiento de la obligación.

**“LA CONSULTORA”** autoriza a **“EL CONAFE”** a hacer efectiva la penalización cuando se produzca el incumplimiento y a efectuar el descuento de la cantidad que corresponda por concepto de la pena convencional en el momento de liberar, a favor de **“LA CONSULTORA”**, cualquiera de los pagos a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Contrato. La pena convencional en ningún caso podrá ser superior en su conjunto al 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de **“LA CONSULTORA”** no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo, sino por otras causas establecidas en el presente Contrato o en sus **“Términos de Referencia”**, **“EL CONAFE”** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión a que se refiere la Cláusula Décima Cuarta.

**DÉCIMA CUARTA. [Rescisión del Contrato]:** Será causa de rescisión del Contrato, sin responsabilidad alguna para **“EL CONAFE”**, el incumplimiento, por parte de **“LA CONSULTORA”**, de cualquiera de las obligaciones contraídas en el clausulado del presente Contrato o en sus **“Términos de Referencia”**. En el supuesto de que **“LA CONSULTORA”** incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, **“EL CONAFE”** le notificará, por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido y el inicio del procedimiento de rescisión del presente Contrato.

**“LA CONSULTORA”**, contará con un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que se haya recibido la notificación, para que exponga, por escrito, lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, **“EL CONAFE”**, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“LA CONSULTORA”**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no dar por rescindido el Contrato y le comunicará por escrito dicha determinación dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se haya agotado el término a que se refiere el párrafo precedente.

En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá el cobro de penas convencionales ni la contabilización de las mismas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

**DÉCIMA QUINTA. [Contrato de prestación de Servicios Profesionales de Consultoría]:** Las partes convienen que las obligaciones derivadas del presente Contrato no constituyen relación laboral alguna entre ellas, por lo tanto, para todo lo no previsto en este instrumento contractual se estará a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; supletoriamente el Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo y Código Federal de Procedimientos Civiles.

**DÉCIMA SEXTA. [Modificaciones al Contrato]:** Cualquier modificación al presente

Contrato o a sus “Términos de Referencia” se establecerá por mutuo acuerdo y se formalizará mediante convenio debidamente suscrito por las partes, el cual se agregará a este instrumento contractual como parte integral del mismo para los efectos legales conducentes.

**DÉCIMA SÉPTIMA. [Información y verificación]:** La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en “EL CONAFE”, podrán solicitar a “LA CONSULTORA” información y/o documentación con motivo de las auditorias, visitas o inspecciones que se practiquen a “EL CONAFE” en relación con el presente Contrato, por lo que la “LA CONSULTORA” se obliga a proporcionar la información que en su momento se le requiera.

**DÉCIMA OCTAVA. [Jurisdicción]:** Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, las partes manifiestan que están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; supletoriamente el Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo y Código Federal de Procedimientos Civiles, con renuncia a cualquier competencia que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por otras circunstancias pudiera corresponderles.

→ Previa lectura del contenido del presente Contrato de prestación de servicios profesionales para desarrollar la consultoría denominada “Certificación de figuras de la cadena operativa de Educación Inicial”, y lo pactado en sus “Términos de Referencia”, “EL CONAFE” y “LA CONSULTORA” aceptan quedar obligados en todos sus términos y condiciones, los cuales se constituyen en la expresión completa de su voluntad y lo firman de conformidad en cinco ejemplares originales, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día diez de noviembre de dos mil ocho.

Por “EL CONAFE”.

LIC. MIGUEL ÁNGEL DE JESÚS LÓPEZ  
REYES.  
Director de Administración y Finanzas.

“LA CONSULTORA”.

LIC. GUILLERMO KELLEY SALINAS.  
Apoderado Legal.

MTRA. LUCERO NAVA BOLAÑOS.  
Titular de la Unidad de Programas  
Compensatorios.